



DECRETO No.

1000-0922
(26 DIC) 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO -SETP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 080 de 1987, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2660 de 29 de diciembre de 1998, resolución N. 4350 de 1998, ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 209, 315, 322 y 365, entre otros, determinó que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en donde para los entes territoriales locales, siendo la primera autoridad administrativa los alcaldes, les corresponde hacer cumplir el ordenamiento jurídico en su jurisdicción territorial para asegurar la prestación de dichos servicios de manera eficiente, siendo de trascendental importancia el del transporte público de personas, en tal sentido, la Ley 105 de 1993, en su artículo 2, literal “d”, reconoce el transporte como *“elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano”*. La sala tercera de Revisión de la corte Constitucional, en sentencia T-595 de 2002, recordó que: *“en el contexto urbano el servicio de transporte público es un medio indispensable para poder ejercer la libertad de locomoción, derecho de rango constitucional y de carácter fundamental”*.

Que la norma ibídem establece entre otros que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el literal c) del Artículo 1º del Decreto Nacional N.º 080 de 1987 faculta a las autoridades municipales dentro de su respectiva jurisdicción, a *“Fijar con sujeción a las normas (...) las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado”*.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N.º 2660 del 29 de diciembre de 1998 y la Resolución N.º 4350 del 31 de diciembre de 1998, estableció los criterios para la fijación de las tarifas en el servicio de Transporte Público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto, así como la metodología que debe utilizarse en la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la determinación de estas tarifas.





DECRETO No. 1000-0922

(26 DIC 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO -SETP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que la Ley 336 de 1996 establece en su Artículo 5° que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que el decreto 1079 de 2015 establece: *“ARTÍCULO 2.2.1.5.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la Jurisdicción Distrital y/o Municipal: los alcaldes municipales o distritales o las entidades en las que ellos deleguen tal atribución.”*, igualmente en el mencionado decreto se estipula: *“ARTÍCULO 2.2.1.1. Definiciones para el transporte terrestre automotor. Tarifa: es el precio que pagan los usuarios por la utilización del servicio público de transporte.”*

Que la resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998 establece: *“Artículo cuarto. Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de calculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.”*

Que el gobierno nacional expidió el documento CONPES 4017 de 2020 por el cual se declaró la importancia estratégica del proyecto sistema estratégico de transporte público SETP de IBAGUE y en este contempló el esquema operacional, los componentes y elementos que estructuran el SETP de la ciudad.

Que el ente gestor SETP IBAGUE SAS en coordinación con la secretaria de movilidad, el día 20 de diciembre de 2024 llevó a cabo reunión con los representantes legales de los agentes operadores de transporte designados para el SETP, representantes de los propietarios de vehículos, representantes de las asociaciones de propietarios, representantes de las veedurías ciudadanas y de propietarios del parque automotor del SETP de la ciudad y con la presencia de un delegado de la Personería Municipal para analizar la estructura de costos del servicio de transporte, la petición elevada por los AOT y concertar la tarifa para el servicio de transporte estratégico de la ciudad.

Que dentro de los factores relevantes que se deben tener en cuenta para adelantar la estructura de costos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1079 de 2015 son los costos de la operación del sistema de transporte y el número de pasajeros movilizados



82



DECRETO No. 1000-0922
(26 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO -SETP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

mes.

Que una vez elaborada la estructura de costos por parte del ente gestor en coordinación con la Secretaría de Movilidad de acuerdo a lo establecido en la resolución 4350 de 1998, se pudo establecer que la tarifa al usuario es de \$2.896,03 incluyendo un estimado de incremento del diésel para el año 2025, además de abarcar un valor de recuperación de capital, por lo cual es procedente autorizar un incremento de la tarifa.

Que teniendo en cuenta que los días domingos y festivos se disminuye significativamente el número de pasajeros movilizados en el sistema de transporte de la ciudad y se incrementa el costo salarial de los conductores se hace necesario fijar una tarifa diferencial para los días domingos y festivos.

Que de acuerdo al cálculo de la tarifa a autorizar se establece un incremento del 7.4%, el cual logra un equilibrio entre los usuarios y la operación del sistema de transporte, buscando de esta manera la sostenibilidad financiera del sistema.

Que, de acuerdo con los antecedentes normativos del municipio de Ibagué, se determinó que el acto administrativo más reciente y que reglamentó las tarifas del servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros, es el Decreto Municipal N.º 1000 – 0112 del 12 de enero de 2024.

Que es deber de la administración municipal garantizar la operación del sistema estratégico de transporte público- SETP de la ciudad, bajo los principios de sostenibilidad, seguridad, comodidad, accesibilidad, calidad y eficiencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer el valor de la tarifa del sistema estratégico de transporte público SETP de la ciudad, así:

- VALOR DE LA TARIFA PARA TODOS LOS TIPO DE VEHICULOS Y MODELOS **DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.900) M/CTE PARA LOS DÍAS HABILES (DE LUNES A SABADO).**





DECRETO No. 1000-0922

26 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO -SETP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

- VALOR DE LA TARIFA PARA TODOS LOS TIPO DE VEHICULOS Y MODELOS TRES MIL PESOS (\$3.000) M/CTE PARA LOS DÍAS DOMINGOS Y FESTIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: establecer las tarifas para las zonas veredales en las cuales se presta el servicio con el SETP, así:

DÍAS HÁBILES (DE LUNES A SABADO)

SECTOR	TARIFA
TRES ESQUINAS - LLANITOS	\$ 2.900
PUERTO PERU - PASTALES	\$ 3.000
VILLARESTREPO	\$ 3.200
JUNTAS	\$ 3.800
SAN BERNARDO - PLAZA DEL SALADO	\$ 2.900
CHUCUNI	\$ 4.900
LLANO DEL COMBEIMA	\$ 5.000
RUTA 29 TOTUMO CARMEN DE BULIRA	\$ 3.300
ALIMENTADOR BUENOS AIRES	\$ 1.600

DÍAS DOMINGOS Y FESTIVOS

SECTOR	TARIFA
TRES ESQUINAS - LLANITOS	\$ 3.000
PUERTO PERU - PASTALES	\$ 3.100
VILLARESTREPO	\$ 3.300
JUNTAS	\$ 3.900
SAN BERNARDO - PLAZA DEL SALADO	\$ 3.000
CHUCUNI	\$ 5.000
LLANO DEL COMBEIMA	\$ 5.100
RUTA 29 TOTUMO CARMEN DE BULIRA	\$ 3.400
ALIMENTADOR BUENOS AIRES	\$ 1.700

ARTICULO TERCERO: Las tarifas preceptuadas en los artículos primero y segundo del presente decreto, contemplan el esquema operacional, los componentes y elementos que estructuran el SETP de la ciudad establecidos en el documento CONPES 4017 de 2020.

Handwritten signature



DECRETO No. 1000-0922

(26 DIO 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO -SETP- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO CUARTO: La tarifa establecida en el presente Decreto regirá a partir del 1 de enero de 2025, y deberá ser fijada en un lugar visible del vehículo de acuerdo con el diseño aprobado por el ente gestor SETP IBAGUE SAS.

ARTICULO QUINTO: La transgresión a lo establecido en el presente Decreto se sancionará de conformidad con lo establecido en el inciso d del artículo 46 de la ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 y decreto 1079 de 2015.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los decretos que le sean contrarios, especialmente el decreto 1000-0112 del 12 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

26 DIC 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa de Ibagué

RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO
Secretario de Movilidad

Amor

Vo.Bo: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Ing. Giovanni Posada Toro, director Operativo y de Control al Transito SM

Reviso Alfonso Pineda López abogado contratista SM

Redactor: William Cervera Acosta contratista SM

